República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

SIB-DSB-CJ-OD-34215
122359

Caracas, 09 OCT 2014

BANCO CARONI, C.A. Banco Universal
PRESIDENCIA
PUERTO ORDAZ
13 OCT. 2014
RECIBIDO
No implica la aceptación de su contenido
Firma

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

Me dirijo a usted en atención a la Circular de fecha 9 de septiembre de 2014, emitida por el Banco Central de Venezuela, donde reiteró a las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), y al público en general, una serie de requisitos para participar en el citado Sistema, y en el caso específico del punto N° 2 señaló que *"Queda expresamente entendido que el cumplimiento del requisito relativo a la presentación por parte de los demandantes nacionales de divisas residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela de constancia de residencia en territorio nacional, puede tener lugar a través de cualesquiera de los documentos que acredite tal condición permitido de conformidad con la normativa prudencial dictada al efecto por los organismos supervisores de las Instituciones Operadoras, con ocasión de la política conozca a su cliente."*

En consecuencia, y en atención a lo previsto en el numeral 14 del artículo 172 en concordancia con el artículo 180 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario le instruye a considerar, como cumplimiento del requisito dispuesto por el Ente Emisor conforme a lo señalado en el párrafo anterior, cualquier documento que evidencie la dirección de residencia del requirente en el territorio nacional, vale decir, facturas de servicios públicos cuyo proveedor sea una empresa del Estado Venezolano, constancias emitidas por asociaciones de vecinos, consejos comunales y demás formas de asociación similar; así como, aquellos documentos formales que emitan las autoridades municipales.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUDEBAN
SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.